como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegi-

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artícula 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; del Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artícula 1º. La situación de huelga que afectará al personal de Enfermería, que presta sus servicios en Instituciones abiertas y cerradas y Centrps de Atención Primaria y Hospitales Clínicos dependientes del Servicio Andaluz de Salud, a partir del día 12 de junio, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegacianes Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Sociol y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictomente necesarios pora asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artº 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa regulodora de la huelga reconoce al personol en dicha situacio n, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en moteria de garontías de los usuarios de establecimientos sanitorios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1987.

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director Gral, de Trabojo y Seguridad Social Ilmo. Sr. Director Grte, del Servicio Andaluz de Salud Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de marzo de 1987, por la que se oprueba el Reglamenta de Organización y Funcianamiento del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

El art°. 3 de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, establece que el Consejo Social elaborará su Reglamento de Organización y Funcionamiento, que se someterá a la aprobación de la Consejería de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citodo artículo, el Consejo Social de la Universidad de Sevillo ha elaborado su Reglomento de Organización y Funcionomiento, en el que se regula la estructura, competencias y funcionomiento interno del Cansejo.

Visto el texto del misma y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha dispuesto:

Primero. Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo Sociol de la Universidod de Sevilla que se inserta a continuación.

Segundo. El citado Reglamento entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencio

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

TITULO I: CONCEPTO Y SEDE

Artículo 1°. El Consejo Social de la Universidad de Sevilla es el órgano de participación de la sociedad en esta Universidad. Para el cumplimiento de esta función, será también cauce de transmisión a los poderes públicos de los asuntos de su competencia.

Artículo 2°. El Consejo Social de la Universidad de Sevilla desarrolla sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reformo Universitaria, la Ley del Conseja Social de las Universidades de Andalucía, los Estatutos de la Universidad de Sevilla, el presente Reglamento y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3°. El Consejo Social de la Universidad de Sevilla tiene su sede en la de los Servicios Centrales de esta Universidad.

TITULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 4°. Los Consejeros tienen derecho a:

 a) Obtener la información precisa para el adecuado desempeño de sus funciones.

Las peticiones de información serán cursadas a través del Presidente del Consejo Sociol. Cuando éstas se dirijan a los Organos de Gobierno de la Universidad, se formularán a través del Rector.

Cuando la solicitud de información se dirija a órganos de lo propia Universidad, deberó ser remitida en el plozo de un mes, y en los casos de no poder ser así, en el mismo plozo, se motivarán las causas que impidan su cumplimiento.

b) Presentar maciones en las que se praponga al Pleno la adopción de un determinado acuerdo. Tales mociones deberán ser presentadas, como mínimo con seis días de antelación o la fecha en que se produjera la notificación de la convocatoria, a efectos de su inclusión en el Orden del día.

c) Promover, por iniciativa de al menos ocho Consejeros, la reforma del Reglamento.

Artículo 5°. Los Consejeros están obligados o:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de lphaquellas Comisiones para las que hayan sido designados.

 b) Observar en todo momento, los normas sobre incompatibilidodes que de acuerdo con la legislación vigente, pudieran afectarles.

Artículo 6°. Pérdida de la condición de Consejero.

a) Los miembros del Consejo Social cesorán como tales en los supuestos previstos en el artículo 15 de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Sacial de las Universidades de Andalucía.

b) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la citada Ley, el Consejo Social par mayorío de dos tercios, podrá proponer el cese de un Consejero a quien lo hubiese designado, en caso de considerar que ho incumplido grave o reiteradomente las obligaciones de su cargo.

TITULO III: DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 7°. Sin perjuicio del corácter colegiado que le otorga el artículo 13.1.a) de la Ley de Reforma Universitaria, el Conseja Sociol se estructura en Organos Colegiados y Unipersonales.

Son Organas Colegiados, el Pleno y las Comisiones. Son Unipersonales, el Presidente y el Secretario.

Sección segunda: De las Competencias

Artículo 8°. Son competencias del Consejo Social:
a) Aprobar el Presupuesto anual y la Programación plurianual
de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) Elaborar y aprobar su propio Presupuesto, que figurará en

capítulo aporte dentro de los Presupuestos Generales de la Universidad.

- c) Supervisar las actividades económicos y administrativas de lo Universidad, así como el rendimiento de sus Servicios.
- d) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
- e) formular sugerencios y propuestas a la Junta de Gobierno tendentes a mejorar el funcionamiento y rendimiento de la actividad universitaria.
- Proponer a la Junta de Andalucía la creación, supresión o adscripción de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios y otros Centros Universitarios.
- g) Proponer la creación y supresión de Institutos Universitarios, así como la adscripción de Instituciones o Centros de Investigación o creoción artística, como Institutos Universitorios.
- h) Determinor las normos sobre permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos fijodos, de ocuerdo con las características de los respectivos estudios previo informe del Consejo de Universidades.
- il Decidir, previo informe del Departamento correspondiente y de la Junta de Gobierno, sobre la procedencia de la minorización o del cambio de denominación o categoría de las plazas vacantes del Profesorado, atendiendo a las necesidades docentes e investigadoras.
- j) Acordar a efectos presupuestarios, las modificaciones o reestructuraciones de las plantillas de Personal Docente y del Personal de Administración y Servicios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Reforma Universitaria.
- k) Informar, sobre el nombramiento y cese del Gerente de la Universidad.
- Il Acordar, con carácter individual y a propuesta de la Junta de Gobierno, la consignación de otros conceptos retributivos adicionales a los uniformes del régimen retributivo del Profesorado Universitario en atención a las exigencias docentes e investigadoras o a méritos relevantes.
- II) Fijar las tasas académicas y demás derechos correspondientes a estudios impartidos por la Universidad, cuya aprobación no esté atribuida a la Comunidad Autónoma.
- m) Acordar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital.
- n) Acordar las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo, previa outorización de la Junta de Andalucía.
- ñ) Autorizar a la Universidod para que puedo odquirir, por controtación directo, los bienes de equipo necesario pora el desarrollo de sus programas de investigación.
- o) Conocer e informar en su caso los Planes de Estudio seguidos a cualquier efecto en los distintos Centros de Universidad.
- Igualmente, conoceró y en su caso informoró, los Planes de Investigación y sus resultados.
- pl A propuesta de la Junta de Gobierno, acordar las resoluciones que se refieran a la disponibilidad de bienes inmuebles y en su caso desafectación de dominio público.
- Para lo establecido en este punto, el Consejo Social recibirá necesariamente, antes del primero de marzo de cada año, actualizada al 31 de diciembre del anterior, copia del Inventorio de los bienes que integran el Patrimonio de la Universidad.
- q) Informor con corácter vinculante sobre la venta de acciones, derecho y bienes de toda clase no comprendidos en el párrafo anterior.
- r) Fomentar y apoyar la expresión y desarrollo de las distintas manifestaciones culturales, que se produzcan en el seno de la Comunidad Universitaria, así como su extensián y relaciones con el entorno social.
- s) Informor, sobre las necesidades y aspirociones sociales que considere deban ser satisfechos por la Universidad, y que puedan incidir en los Planes de Estudio e Investigación.
- t) Potenciar la difusión de las actividades e investigaciones de los distintos Departamentos para conectarla con la sociedad en la forma que se estime conveniente.
- u) Promover el establecimiento de Convenios con Entidades Públicas y Privadas, en orden a prestación de servicios, proyectos de investigación, planes de perfeccionomiento y formación de alumnos, y cualesquiera otros que se estimen oportunos:
- v) Cualquier otra que le sea reconocida por lo normotiva vigente.

Sección tercera: De los funciones de los órganos.

Artículo 9°. Corresponde al Pleno del Consejo Social conocer y pronunciarse sobre todos aquellos asuntos y materios que le seon

- conferidas por la legislación vigente y sobre aquellos otros no atribuidos expresamente a otros órganos del mismo y especialmente:
- a) Elaborar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social, que deberá ser refrendado por mayoría absoluta de todos los miembros que integren el Consejo Social.
- b) Elaboror las propuestas de reforma del Reglamento, a iniciativa de, al menos ocho Consejeros, que deberó ser refrendado por la mayoría absoluta de los miembros que en cado momento integren el Consejo Social.
- c) Elaborar y aprobar el Presupuesto, que figurará en capítulo oparte dentro de los Presupuestos Generales de la Universidad.
 - d) Aprobar la Memoria anual del Consejo.
- e) Acordar la propuesta de cese por incompatibilidad o por incumplimiento grave o reiterado a que se refiere el artículo 5° del presente Reglamento.
- f) Crear las Comisiones Permanentes, y designar los miembros del Conseja que han de formar parte de las mismas.
- g) La resolución última de todos oquellos asuntos que le sean atribuidos por la normativa vigente.
- Artículo 10°. Sin perjuicio de aquellas otras que el Pleno pueda crear, son Comisiones Permanentes del Consejo Social las siguientes:
 - a) Comisión de Relaciones con la Sociedad.
 - b) Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos.
 - c) Comisión de Investigación y Asuntos Académicos.
- Artículo 11°. Las Comisiones tendrán por objeto el estudio e informe de todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por el Presidente o por el Pleno, de entre las que son propias del Consejo Social.
- Artículo 12°. Las Camisiones estarán formadas al menos por: Un Presidente, que será el del Consejo Social o Vocal del Consejo en quien delegue.
- El Rector de la Universidad, o Vocal del Consejo en quien delegue.
- El Secretario del Consejo Sacial, que la seró también de la Comisión.
- Un Vocal elegido entre los representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad.
- Un Vocal elegido entre los representantes de los intereses so-
- Artícula 13°. El Presidente del Consejo Social, nombrado en los términos del artículo 9 de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, ostenta lo representación del mismo.
 - Artículo 14°. Corresponde al Presidente:
 - ol Gorantizor el cumplimiento de los fines del Consejo Social.
- b) Velar por el adecuado funcionamiento de sus órganos y servicios.
- c) Fijar el Orden del dío de las sesiones plenarios del Consejo Social.
- d) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y de las Comisiones.
 - el Designar al Secretario del Consejo Social.
- f) Someter a aprobación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía el Proyecto de Reglamento de organización y funcionamiento, así como las posibles propuestos de reforma.
- g) Crear los Grupos de Trobajo, como asesores de los órganos del Consejo que se consideren precisos para el más adecuado conocimiento y pronunciamiento sobre materios concretas.
- h) Nombror un Vicepresidente de entre los Vocales representantes de los Intereses Sociales, dando cuenta al Pleno, aído el Rector.
- El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.
- Artículo 15°. El Secretorio del Consejo Social será designado por el Presidente de entre los miembros del propio Consejo y nombrodo por la Consejería de Educoción y Ciencia de la Junta de Andalucío.
 - Artículo 16°. Corresponde al Secretario:
- a) Poner en conocimiento del Presidente todos las asuntos que sean competencia del Pleno y las Comisiones.
- b) Custodiar el archivo, expedir certificaciones y demás documentación.

- c) Informar, documentar y notificar en su caso, los actos y resoluciones adoptados tanto por las Comisiones como por el Pleno.
- d) Levantar actos de los reuniones del Pleno y de las Comisiones y acuerdos de las mismas.
- e) Montener los canales de comunicación con los restantes órganos, servicios y dependencias de la Universidod.

 f) Mantener las relaciones y comunicaciones del Consejo con los medios de comunicación social.

gl Elaborar el Presupuesto Anual del Consejo Social.

h) Cuantos actos de gestión le sean atribuidos por los demás órganos del Consejo.

Artículo 17°. La Secretaría del Consejo Social, dispondrá de los medios materiales y personales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

TITULO IV: EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18°. El Consejo Social ejercerá sus funciones en Pleno, en Comisiones y en su caso en Grupos de Trabajo para temas específicos.

Artículo 19°. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, al menos, cada tres meses. En sus reuniones conocerá de los asuntos incluidos dentro del Orden del día.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mavoría.

En sesiones extraordinarias, se reunirá el Pleno cuando así lo acuerde el Presidente o sea solicitado al menos, por ocho de sus miembros mediante escrito motivado. En este último caso, el Presidente deberá convocar el Pleno en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 20°. Las Comisiones se reunirán por acuerdo del Pleno, por iniciotiva del Presidente o a petición de la mayaría absoluta de sus miembros.

Artículo 21°. La Convocatoria de las sesiones ordinarias se realizarán con una antelación mínima de cinco días y lo de las extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia.

La convocatoria se notificará por el Secretario a cada uno de los Vocales, indicando el Orden del día, fecha, hora y lugar de celebración, sin perjuicio del derecho de los Vocales a examinar en la Secretaría del Consejo Social la documentación relativa a los asuntos a debatir en la sesión correspondiente.

Artículo 22°. Para que los órganos Colegiados, Plenos y Comisiones, queden legalmente constituidos, es preciso la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo mantenerse dicho quorum de constitución en el momento de la adopción de acuerdos.

Artículo 23°. Para la adopción de acuerdos, se requiere el voto

afirmativo de la mayorío absoluto de los miembros presentes sin perjuicio de las mayorías especiales que se requieran para determinados supuestos.

Artículo 24°. De cada sesión se levantará octo que contendrá como mínimo, la circunstancia de lugar y tiempo en que se ha celebrado, número e identificación de las personas que hayan asistido, los puntos principales de la deliberación, lo forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Los miembros del Consejo Saciol presentes en la vatación podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo y los

motivos que lo justifiquen.

TITULO V: EL REGIMEN ECONOMICO DEL CONSEJO SOCIAL

Sección primera: Del Presupuesto.

Artículo 25°. El proyecto de Presupuesto del Consejo Social será elaborado por el Secretario con la asistencia de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos.

Dicho Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.c. del presente Reglomento, será aprobado anualmente por el Pleno mediante el voto fávoroble de la mayoría absoluta de los miembros que en cada momento integren el Consejo Social. Una vez aprabado, figurará, en Capítulo aparte dentro de los Presupuestos Generales de la Universidad.

Sección segunda: De los recursos económicos.

Artículo 26°. Los recursos económicos del Consejo Social estarán constituidos por:

a) Los consignaciones previstas en los Presupuestos de la Universidad de Sevilla.

 b) Los subvenciones y/o aportaciones voluntarias de personas, entidades o instituciones tanto públicas como privadas.

cl Cualquiera otros que puedan atribuirseles.

Sección tercera: De las retribuciones.

Artículo 27°. Cuando el Presidente desempeñe sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo, percibiró exclusivamente las retribuciones que se establezcan en el Presupuesto del Consejo Social.

Cuando el Secretario desempeñe sus funciones con dedicación a tiempo completo, percibirá exclusivamente las retribuciones que establezca el Consejo en su Presupuesto.

Los restantes miembras tendrán derecho a percibir, en concepto de dietos y locomoción, las indemnizaciones que en su caso pudiera corresponderles por la asistencia a las sesiones y desplazamientos, cuya cuantía se determinará en el Presupuesto del Consejo Social y se ajustará a las indemnizaciones de los Funcionarios por razón del servicio.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de mayo de 1987, por la que cesa como Jefe del Servicio de Educación Campensatoria de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, a don Rafael Casado Yenes.

En virtud de las atribuciones que tengo canferidas vengo en cesar, a petición propio, a D. Rofael Casodo Yenes, profesor de E.G.B., coma Jefe del Servicio de Educación Compensatoria dependiente de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, con efectos de 31 de mayo de 1987.

Sevilla, 29 de mayo de 1987

RESOLUCION de 1 de junio de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se prorrogan los nombramientos de los profesores coordinadores y colaboradores de los departamentos de Infarmático.

La Resolución de 31 de marzo de 1986, de la Dirección General de Personal resolvió el concurso público, convocado por Resolución de 22 de octubre de 1985, de la misma Dirección General, para la selección de profesores que prestarían Servicios en los Departomentos de Informática previstos en el Plan Alhambra.

Habiendo sido el curso 1986-87 el primero completo en que las referidos profesores han desarrollado su labor en los Departamentos de Informática, y al objeto de que éstos puedan completar la tarea iniciada de puesta en funcionamiento de los mismas; esta Dirección General

HA RESUELTO: